

AUTO NÚMERO 505 DE 12 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 221 DEL 13 DE JULIO DE 2022 "JAMAICA" RNSC 078-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Qué, así mismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *- Reglamentación-*, del Libro 2 *- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

↳

AUTO NÚMERO 505 DE 12 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 221 DEL 13 DE JULIO DE 2022 "JAMAICA" RNSC 078-22

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Auto No. 221 del 13 de agosto de 2022, inicio el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "JAMAICA", a favor de los predios denominados "JAMAICA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.382-8950, con una extensión superficial de sesenta y seis hectáreas tres mil quinientos seis metros cuadrados (66ha 3506 m2), predio "LA FLOR" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-26812, con una extensión superficial de tres hectáreas mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrado (3h 1268 m2), predio "LA PORTADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.382-7406 con una extensión superficial de cincuenta cuadradas (50cuadradas), predio "PUERTO RICO-LA UVA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-15939, con una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas mil quinientos veintidós metros cuadrados (35h 1522 m2), ubicados en la vereda Montealegre, del municipio de la Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, solicitado por el señor **RICARDO SOLIS ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.775.468, representante legal de **SOCIEDAD ARISOL S.A.S** identificada con NIT 890329203-1.

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos, el día 5 de agosto de 2022, al señor **RICARDO SOLIS ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.775.468, representante legal de **SOCIEDAD ARISOL S.A.S** identificada con NIT 890329203-1, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones ecofuturo.ecofuturo@gmail.com

Que dentro del Auto de Inicio No. 221 del 13 de julio de 2022 en su Artículo Segundo se requirió al señor **RICARDO SOLIS ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.775.468, representante legal de **SOCIEDAD ARISOL S.A.S** identificada con NIT 890329203-1, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al señor **RICARDO SOLIS ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.775.468, en la supuesta calidad de representante legal de **SOCIEDAD ARISOL S.A.S** identificada con NIT 890329203-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- 1. Poder debidamente autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.*
- 2. Acta de Asamblea General donde se faculte al Representante Legal de **SOCIEDAD ARISOL S.A.S**, identificada con NIT 890329203-1, **RICARDO SOLIS ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.775.468, para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio "LA FLOR" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-26812, con una extensión superficial de tres hectáreas mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados (3h 1268 m2).*
- 3. Acta de Asamblea General donde se faculte al Representante Legal de **SOCIEDAD ARISOL LTDA** y donde se aporte el NIT de identificación de la*

AUTO NÚMERO 505 DE 12 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 221 DEL 13 DE JULIO DE 2022 "JAMAICA" RNSC 078-22

sociedad, a favor **RICARDO SOLIS ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.775.468, para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de los predios denominados; "**JAMAICA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.382-8950 "**LA PORTADA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.382-7406 "**PUERTO RICO-LA UVA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-15939.

4. Se le solicita al señor **RICARDO SOLIS ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.775.468, para que remita el certificado de existencia y representación legal actualizado de la **SOCIEDAD ARISOL LTDA.**
5. Rectificar la información contenida en el formato de solicitud referente a las áreas correspondientes a los predios "**JAMAICA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.382-8950, "**LA PORTADA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.382-7406 y el predio "**PUERTO RICO-LA UVA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-15939.
6. Escritura Pública No 993 del 13 de junio de 1997 de la Notaría 4 de Armenia.
7. Escritura Pública No 2163 del 5 de diciembre de 1996 de la Notaría 2 de Armenia.
8. Mapa de zonificación ajustado de los predios la "**JAMAICA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.382-8950, "**LA FLOR**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-26812, "**LA PORTADA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.382-7406 y "**PUERTO RICO-LA UVA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-15939, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo.

Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la extensión del predio en la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la relacionada en el FMI, se recuerda que no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT, Concepto No. 001 – 2019, 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. (...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)' En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

AUTO NÚMERO · 505 DE 12 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 221 DEL 13 DE JULIO DE 2022 "JAMAICA" RNSC 078-22

cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015.

Frente a lo anterior, el solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado No. 20224600123532 del 13 de septiembre de 2022, incluyendo información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos realizados en el Auto de inicio No. 221 del 13 de julio de 2022.

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos jurídicos y cartográficos realizados en el auto de inicio mencionado anteriormente. Como resultado de este análisis se pudo concluir que el solicitante del registro cumplió parcialmente con los requerimientos solicitados.

Frente a lo anterior, el solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado No. 20224600166442 del 01 de diciembre de 2022, allegando la información requerida, la cual fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando el cumplimiento TOTAL a los requerimientos solicitados dentro del Auto de Inicio No. 221 del 13 de julio de 2022 y oficio con radicado No. 20222300287731 del 28 de septiembre de 2023.

II. ACLARACIÓN DEL AUTO DE INICIO No. 221 DEL 13 DE JULIO DE 2022 "JAMAICA" RNSC 078-22

Que una vez revisado y analizado nuevamente el expediente virtual respecto de la documentación aportada por el solicitante dentro del transcurso del trámite de solicitud de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "JAMAICA", se evidenció que el solicitante del registro inicialmente remitió cuatro (4) certificados de tradición a favor de los predios denominados "JAMAICA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.382-8950, con una extensión superficial de sesenta y seis hectáreas tres mil quinientos seis metros cuadrados (66ha 3506 m²), predio "LA FLOR" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-26812, con una extensión superficial de tres hectáreas mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrado (3h 1268 m²), predio "LA PORTADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.382-7406 con una extensión superficial de cincuenta cuerdas (50cuerdas), predio "PUERTO RICO-LA UVA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-15939, con una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas mil quinientos veintidós metros cuadrados (35h 1522 m²), ubicados en la vereda Montealegre, del municipio de la Caicedonia, departamento del Valle del Cauca; más adelante en el marco de la revisión de

³ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionando naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 505 DE 12 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 221 DEL 13 DE JULIO DE 2022 "JAMAICA" RNSC 078-22

requerimientos solicitados y allegados desde la notificación del auto No. 221 del 13 de julio de 2022, por medio del cual se dio inicio al trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, el solicitante allega con radicado PNN No. 20224600166442 del 1 de diciembre de 2022, un nuevo certificado de tradición para para el predio denominado "LA PORTADA", sacado de la matrícula abierta con Folio No.382-7406, del cual se derivó el folio de matrícula No. 382-20198, con una extensión superficial de (12.72has), tal y como se evidencia en la cabida y linderos del nuevo folio aportado donde se indica:

"(...)

CABIDA Y LINDEROS

PREDIO RURAL QUE ES RESTO DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN, CON UN ÁREA APROXIMADA DE 12.72 HECTÁREAS (12.72HAS). VER LINDEROS CONSTITUIDOS SEGÚN ESC 993 DEL 26-06-97 DE LA NOTARIA 4. DE ARMENIA. SEGÚN DECRETO 1711 DE 1984.- (...)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO DE COLOMBIA	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEVILLA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 221109215467718204	Nro Matrícula: 382-20198
Página 1 TURNO 2022-382-1-10668	
Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 04:53:29 PM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página	
CIRCULO REGISTRAL 382 - SI VILLA DEPTO VALLE MUNICIPIO CAicedonia VEREDA: MONTEGRANDE	
FECHA APERTURA: 26-06-1997 RADICACION: 1420/97 CON ESCRITURA DE: 26-06-1997	
CODIGO CATASTRAL: 781220881980003E1011720500036000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION	
NUPRE:	
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO	
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS	
PREDIO RURAL QUE ES RESTO DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN, CON UN AREA APROXIMADA DE 12.72 HECTÁREAS (12.72 HAS). VER LINDEROS CONSTITUIDOS SEGÚN ESC 993 DEL 26-06-97 DE LA NOTARIA 4. DE ARMENIA. SEGÚN DECRETO 1711 DE 1984.	
<p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO La guarda de la fe pública</p>	
<p>AREA Y COEFICIENTE AREA - HECTÁREAS - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS COEFICIENTE: N</p>	
<p>COMPLEMENTACION: COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA 382-2017406 - ANOTACION N. 01 - REGISTRO DEL 20-12-98 SENTENCIA DEL 03-09-98 DEL JDO 2 CIVIL DEL CTO. DE CARTAGO DE CARVAJAL LOTE 14 PREDIO CERRO NATALIO A ARIAS VDA DE CARVAJAL RABINDA VALOR DEL ACTO \$ 486.000 NATURALIZA JURIDICA DEL ACTO ADJUDICACION SUCESION CODIGO 103 - ESC. 1479 DEL 31-03-93 DE LA NOTARIA 2 DE CARTAGO NATURALIZA JURIDICA DEL ACTO PROTOCOLIZACION JURIDICO - ANOTACION N. 02 - REGISTRO DEL 18-04-97 ESC 181 DEL 17-04-97 DE LA NOTARIA 1 DE CALARCA DE ARIAS VDA DE CARVAJAL RABINDA A CARVAJAL ARIAS GUSTAVO VALOR DEL ACTO \$ 122.285.71 NATURALIZA JURIDICA DEL ACTO GRATUITA CODIGO 103 - ANOTACION 03 - REGISTRO DEL 27-04-95 ESC 398 DEL 25-04-95 DE LA NOTARIA 1 DE CALARCA DE CARVAJAL ARIAS GUSTAVO A GOMEZ HOYOS CARLOS ALBERTO VALOR DEL ACTO \$ 62.000.00 NATURALIZA JURIDICA DEL ACTO COMPRAVENTA CODIGO 101 - RAD. 1054 -</p>	
<p>DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL LA PORTADA</p>	
<p>DETERMINACION DEL INMUEBLE DESTINACION ECONOMICA</p>	
<p>MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros) 382 - 7406 382 - 7406</p>	

Así las cosas, este despacho considera necesario **CORREGIR Y ACLARAR** el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio denominado "LA PORTADA" en el Auto No. 221 del 13 de julio de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JAMAICA" RNSC 078-22", siendo correcto el número de matrícula 382-20198.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

8

AUTO NÚMERO 505 DE 12 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 221 DEL 13 DE JULIO DE 2022 "JAMAICA" RNSC 078-22

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política⁴, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se aplicará en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Además, establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que, en el mismo sentido, el principio de economía establece que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y el principio de celeridad determina que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de

⁴ "Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

AUTO NÚMERO 505 DE 12 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 221 DEL 13 DE JULIO DE 2022 "JAMAICA" RNSC 078-22

digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

Artículo 1. CORREGIR y ACLARAR el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio denominado "LA PORTADA" en el Auto No. 221 del 13 de julio de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JAMAICA" RNSC 078-22", conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "JAMAICA", a favor de los predios denominados "JAMAICA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.382-8950, "LA FLOR" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-26812, "LA PORTADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-20198 "PUERTO RICO-LA UVA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-15939, ubicados en la vereda Montealegre, del municipio de la Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, solicitado por el señor RICARDO SOLIS ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.775.468, en la supuesta calidad de representante legal de SOCIEDAD ARISOL S.A.S, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*

Artículo 2. Remitir nuevamente a la **Alcaldía Municipal de Caicedonia** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, corrigiendo el folio de matrícula inmobiliaria del predio denominado "LA PORTADA" con el número correcto 382-20198.

Artículo 3. Los demás artículos del Auto No. 221 del 13 de julio de 2022, **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JAMAICA" RNSC 078-22**, no sufren ninguna modificación.

Artículo 4. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **RICARDO SOLIS ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.775.468, representante legal de **SOCIEDAD ARISOL S.A.S** identificada con NIT 890329203-1, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

A

AUTO NÚMERO . 505 DE 12 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 221 DEL 13 DE JULIO DE 2022 "JAMAICA" RNSC 078-22

Artículo 5. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 DIC 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA SARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Catalina Sanchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó y aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Expediente: RNSC 078-22 JAMAICA